

ASPECTOS RELEVANTES REGIMEN MUNICIPAL

RESUMEN REGIMEN MUNICIPAL

Nuevas tipologías de municipios: Con esta iniciativa se crean nuevas tipologías de municipios para asignación de competencias y traslado de recursos, con el fin de diversificar funciones, según su capacidad fiscal, política y administrativa, sin modificar las categorías fiscales de la ley 617. Habrá municipios especiales portuarios, turísticos, de frontera, mineros, de conservación ambiental, industriales, cada uno podrá, según su naturaleza y características, aplicar con la nación y los departamentos la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, para obtener los recursos que más se ajustan a su vocación.

Se harán efectivos los principios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad: Se definen y desarrollan para este fin los principios constitucionales de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad para asegurar el adecuado engranaje de la gestión de todos los niveles de gobierno y la correcta inversión de recursos, competencias y atención e las poblaciones vulnerables.

Reforma política aplicada a los municipios: Se actualiza la legislación territorial de la estructura a la reforma política en materia de inhabilidades e incompatibilidades y se ajusta a los fallos y pronunciamientos de la Corte y el Consejo d Estado.

Los alcaldes liderarán la la política de Seguridad Ciudadana, en concordancia con el gobierno nacional: Los Alcaldes asumirán el liderazgo en la formulación de la política de Seguridad Ciudadana, de carácter civil, no solo como jefes de policía, sino que deberán liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana. El ministerio del Interior hará seguimiento desde el Observatorio de Seguridad y convivencia al papel de los alcaldes en esta tarea.

Presupuestos Participativos en los Concejos: Habrá presupuesto participativos en los concejos municipales para apoyar la inversión social en los Corregimientos o Comunas.

Capacitación gratuita a los concejales: Más del 80% de los concejales del país no tiene una formación profesional. Los concejales tendrán capacitación y formación gratuita a cargo de la Esap y el Sena.

Nuevas funciones a los ediles en materia de apoyo a a la convivencia ciudadana: Los ediles apoyarán las normas de convivencia ciudadana en lo local y apoyarán la aplicación de las normas de convivencia en las comunas y

corregimientos actuando como agentes de convivencia. También promoverán la vigilancia al desarrollo urbano y al uso del suelo, especialmente en áreas marginales y zonas de invasión. Se regula también lo relativo al régimen de seguridad social de los ediles, asimilados por su naturaleza constitucional a trabajadores independientes.

Municipios de frontera fortalecidos como agentes de integración: Los municipios de frontera podrán celebrar convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel para adelantar programas de cooperación e integración que fomenten el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del medio ambiente.

Se modifican los requisitos de creación de municipios: La propuesta plantea un incremento en los requisitos de número de habitantes (*de 14 mil a 18 mil*) e ingresos corrientes de libre destinación (*de 5 mil a 9 mil*) para garantizar municipios sostenibles y evitar la fracturación de los actuales en torno de temas tales como la mera disputa por las regalías.

Las Asociaciones de áreas metropolitanas podrán convertirse en distritos: Se establecen criterios para la determinación de los hechos metropolitanos que afectan a las áreas urbanas y se fijan elementos procedimentales en lo relacionado a la Conversión de las Áreas Metropolitanas en Distritos.

Facultades al alcalde para la prevención y atención del riesgo medioambiental permanentes: Los alcaldes podrán celebrar contratos dirigidos a atender situaciones de desastres o riesgos inminentes y seguridad, sin que necesiten para estos casos específicos autorización del Concejo Municipal.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

Durante los últimos años, la relación de la Nación con los municipios ha estado marcada por un enfoque eminentemente sectorial, sin que medie una visión integral y diferenciada del territorio.

Por tal razón, el Gobierno Nacional se ha planteado como meta fundamental, promover el desarrollo integral y articulado de las regiones del País, a través de un modelo que se ha denominado “De Buen Gobierno”.

En este contexto, el actual proyecto busca dotar a los Municipios de un estatuto administrativo, moderno, ágil y acorde a la realidad nacional, que permita a las administraciones municipales autónomamente, cumplir con las funciones y prestar los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo de sus territorios y el mejoramiento socio-cultural de sus habitantes, asegurando la participación efectiva de la comunidad y propiciando la integración regional.

La presente iniciativa, desarrolla legalmente los principios definidos por la Constitución Política para asegurar el adecuado engranaje de la gestión de todos los niveles de gobierno (complementariedad, concurrencia y subsidiariedad). Permitiéndonos crear bases apropiadas en los territorios que confluyan en la meta de alcanzar los fines óptimos de crecimiento sostenible, equidad y desarrollo institucional lo cual redundaran en la prosperidad de la nación.

Este Proyecto, proporcionará a las entidades territoriales claridad normativa sobre los procedimientos de gestión pública que deben desarrollar para el cumplimiento de sus competencias con enfoque de gestión orientada a resultados, considerando, en lo que sea pertinente, las particularidades regionales.

➤ CONTEXTUALIZACIÓN Y PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

- Como marco normativo y político sirvieron de base para la redacción de este proyecto: La Constitución Política, el Proyecto de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial LOOT que actualmente cursa trámite legislativo, las bases de la Propuesta de Plan Nacional de Desarrollo 2010, 2014 y diferentes estudios académicos.
- Reformará parcialmente la Ley 136 de 1994, la Ley 128 de 1994 y algunas disposiciones contenidas en la Ley 617 de 2000.

- El texto final es el producto de un trabajo concertado con las agremiaciones como la Federación Nacional de Municipios y las Asociaciones de Ediles y Concejales.

En relación con los Principios rectores del ejercicio de las competencias y de la administración municipal:

- En este sentido, se actualizan e incluyen algunos principios; como el de Buen Gobierno; con el fin de fortalecer y crear bases apropiadas en los territorios que confluyan en la meta de alcanzar fines óptimos de crecimiento sostenible, equidad y desarrollo institucional.

En relación con las funciones de los municipios:

- En lo relacionado a este tema, se adicionan algunas funciones, que en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, que impulsan a los municipios a promover alianzas y sinergias para contribuir al desarrollo económico, social y ambiental de su localidad y de su región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la Ley.
- Así mismo, se incluyen funciones tendientes a procurar el fomento y la promoción del turismo, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Turística, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de este tema.
- SE fortalecen las funciones en materia de orientación de la política de seguridad y convivencia ciudadana: elaboración de los planes de seguridad, no solo como jefes de Policía sino como articuladores de la política de seguridad y convivencia.

En materia de Tipologías de Distritos y Municipios.

- La Iniciativa desarrolla el artículo 302 y 320 de la CP en materia de diversificación de competencias y con ello plantea la clasificación de los Municipios y Distritos, atendiendo a los factores de población, ingresos corrientes de libre destinación, importancia económica y situación geográfica.

Para tales efectos, clasifica a los municipios en tres grupos así: Grandes Municipios; Municipios Intermedios y Municipios Básicos; cada uno de

estos grupos está compuesto por dos categorías de municipios clasificados atendiendo a su población, ingresos corrientes de libre destinación e importancia económica y situación geográfica; para determinar la importancia económica y situación geográfica, se prevén siete grados, los cuales se estructuraran y reglamentaran considerando como mínimo los siguientes factores:

1. Recursos naturales.
2. Medios de subsistencia y la capacidad económica de su población.
3. Índices de crecimiento demográfico y la proporción en que se encuentran los sectores urbanos y rurales de su población.
4. Tasa de desarrollo económico, desarrollo industrial y comercial.
5. Su situación geográfica y económica, la extensión de su territorio y los medios que tenga de comunicación.
6. Tasa de presupuesto-gasto por habitante-año.
7. Servicios públicos municipales
8. Grado de educación de sus habitantes y la capacidad técnico-administrativa de sus sectores dirigentes.
9. Necesidad y posibilidad económica, social y administrativa de estimular con la clasificación el desarrollo local y regional.

La tabla de factores, determinada por el Gobierno Nacional, podrá ser diferente según las distintas regiones del País y podrá ser revisada cuando se considere conveniente.

En cuanto a los requisitos para la creación de nuevos municipios:

- La propuesta plantea un incremento en los requisitos de número de habitantes (*de 14 mil a 18 mil*) e ingresos corrientes de libre destinación (*de 5 mil a 9 mil*).
- Igualmente, se establece que de forma previa a la sanción de la ordenanza de creación del municipio, el Tribunal Contencioso Administrativo ejercerá control automático previo sobre la legalidad de la misma. Si el proyecto no se encontrare ajustado a la ley no podrá sancionarse.

En lo relacionado con Concejos y Concejales.

- Se actualizan las Funciones de Control y Moción de Censura, de modo que resulten acordes a lo dispuesto en el acto legislativo 01 de 2007.
- Se actualiza el régimen de bancadas y la reforma política al nivel territorial municipal.

- Se dispone la necesidad de elaborar presupuestos participativos.

En materia de Contratación:

- Se incluye una propuesta que permite al concejo municipal a través de un acuerdo marco autorizar de manera general al Alcalde celebrar contratos de menor cuantía.
- Se resalta que la atribución de autorización al alcalde para contratar debe ser ejercida por el concejo municipal, en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional.
- Se faculta a los alcaldes para celebrar contratos dirigidos a atender situaciones de desastres o riesgos inminentes, seguridad y desplazamiento y aquellos que requiera la administración para su funcionamiento sin que necesite autorización del concejo.

En lo relacionado con las funciones de los alcaldes.

- Se crean funciones específicas relacionadas con la prosperidad de su municipio y en materia de seguridad y convivencia ciudadana, gestión del riesgo medioambiental y regulación de la vivienda urbana..

Sobre el Sistema Único de Información.

- Se ha dispuesto que los municipios y distritos reportaran exclusivamente a través de un sistema único la información que sea requerida por el Gobierno Nacional, la Contaduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, por medio de un formato único que incorpore las variables requeridas por todas las entidades.

Sobre la Asociatividad.

- Se incluye un capítulo que desarrolla este tema, el cual busca articular la actual propuesta a la iniciativa planteada en el proyecto de Ley orgánica de Ordenamiento Territorial, así mismo, se introducen elementos relacionados con a las pautas de Conformación y Funcionamiento de la asociatividad como mecanismo de integración

regional.

En lo relacionado con el Personero Municipal.

- Al respecto, se busca dinamizar sus funciones, incluyendo a su cargo, tareas como la de velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado.

En lo Relacionado con los Ediles.

- **Seguridad Social.** Los municipios con población superior a quinientos mil (500.000) habitantes, adelantarán las gestiones necesarias para garantizar la seguridad social en salud y pensión para los miembros de la Juntas Administradoras Locales, de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal.
- **Seguro de vida.** Los municipios con población superior a quinientos mil (500.000) habitantes, deberán establecer por iniciativa del alcalde y mediante acuerdo de sus respectivos concejos el reconocimiento a los miembros de las Juntas Administradoras Locales de un seguro de vida equivalente a cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes; durante el periodo para el cual fueron elegidos.
- **Atribuciones:** Se les faculta para Elaborar el plan de inversiones de la respectiva comuna o corregimiento y para Rendir concepto a cerca de la conveniencia de las rutas de transporte dentro de la comuna o corregimiento, solicitadas a la Administración o propuesta por el Alcalde.

Sobre las Áreas Metropolitanas.

- Se establece un capítulo en el cual toma relevancia la fijación de los criterios para la determinación de los hechos metropolitanos.

Sobre los Distritos.

- Se incluyen un capítulo sobre este tema, en el cual entre otras disposiciones, se fijan algunos elementos procedimentales en lo relacionado a la conversión de las áreas metropolitanas en Distritos.